

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

1318

SANTIAGO,

11 OCT 2006

VISTOS:

1.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- El N° D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N° 55, de 1992; y en la Resolución N° 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Convenio de Colaboración, para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional, de fecha 1° de septiembre del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Universidad Técnica Federico Santa María, Sede Viña del Mar, por medio del cual las partes acuerdan que la Universidad tendrá el derecho de enviar al Instituto los alumnos que cursen los programas de capacitación, con el fin que éstos efectúen su respectiva práctica educacional y/o profesional, en conformidad con la naturaleza de la actividad y disponibilidad de cupos que existan en este Instituto.

2.- Que por Oficio Ordinario A.L. N° 106/2006, de 27 de septiembre del 2006, la Abogada Jefa de la Asesoría Legal del Departamento de Personas, solicita la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N° 19.886, que se singulariza en el Visto N° 3, por tratarse de la prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional la Universidad Técnica Federico Santa María, Sede Viña del Mar, con fecha 1° de septiembre del 2006, singularizado en el Considerando N° 1, instrumento que consta de cuatro (4) fojas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Déjase constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y por lo mismo, este Instituto no tendrá la calidad de empleador, no obstante, que dichos alumnos quedarán sometidos a la supervisión y vigilancia, en el estricto cumplimiento de las normas exigencias e instrucciones que el Instituto les imponga en el desempeño de su práctica, conforme se dispone en las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima, del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

3.- Téngase presente, que el referido Contrato tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución aprobatoria y se renovará en la forma y condiciones que establece la Cláusula Novena del referido Convenio.

4.- Designase como Coordinador del Convenio de la especie, en representación del Instituto de Normalización Previsional, al Jefe del Subdepartamento Selección y Desarrollo, o quién este designe dentro de los funcionarios de su dependencia, y en cada Dirección Regional al Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, todo ello de conformidad a la Cláusula Décima del referido instrumento.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones, Administración y Finanzas; Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Planificación, Personas y Sucursales; a las Divisiones Comunicaciones y Auditoría y Control; al Subdepartamento Selección y Desarrollo; a la Universidad Técnica Federico Santa María, Sede Viña del Mar. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



MRM/ MVEW / HMJ / MSL/msl.
Prácticas Universidad Técnica Federico Santa María
Correlativo N° 112/09/2006



CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
"UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA
SEDE VIÑA DEL MAR"

En Santiago, 01 de Septiembre de 2006, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, RUT. N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional don Rafael del Campo Mullins, chileno, casado, de profesión Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.510.862-3, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**El Instituto**", y por la otra la "**Universidad Técnica Federico Santa María, Sede Viña del Mar, Rut N° 81.668.700-4**", representado por don **Bruno Dondero Lencioni**, chileno, casado, Ingeniero civil Electrónico, , Cédula de Identidad N° **4.68.152-2**, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en Camino Troncal N° 6090, Viña del Mar, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", vienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: "**La Universidad**" ofrece los programas de estudios a través de sus escuelas y/ o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de estas carreras se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de los alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**La Universidad**" tendrá derecho a enviar a "**el Instituto**", los alumnos que cursen sus cursos de Capacitación con la finalidad que efectúen su práctica ecuación y/o profesional. Sin embargo, "**el Instituto**" podrá aceptar a los alumnos de "**La Universidad**" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. "**El Instituto**", en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional, está de acuerdo a sus necesidades a través del Jefe del Subdepartamento de Selección y Desarrollo, o quien éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas.





TERCERO: "La Universidad", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a **"el Instituto"**, emitida por la persona encargada de prácticas, denominándose el documento como **"Solicitud de Práctica"**, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, y el nombre del supervisor docente, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

CUARTO: "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **"Certificado de Aprobación de Estudiante en Práctica"**, emitido por el Jefe del Departamento de Personas o por quién éste designe para tal efecto. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno y el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto con otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos de **"La Universidad"** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"La Universidad"** las conductas de los estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTA: Los estudiantes mientras realicen su práctica en **"el Instituto"** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMA: Las partes dejan expresa constancia, que entre **"el Instituto"** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **"el Instituto"** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVA: "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según establece el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidentes Escolar.





NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **"La Universidad"**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **"el Instituto"** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **"La Universidad"**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **"el Instituto"**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **"el Instituto"**, el Jefe del Subdepartamento de Selección y Desarrollo, o quien éste designe, dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales, será el Jefe del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **"La Universidad"** para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Selección y Desarrollo dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, **"La Universidad"**, designará o informará a **"el Instituto"** el nombre de la persona a cargo un titular y un suplente para velar por el cumplimiento del presente convenio.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

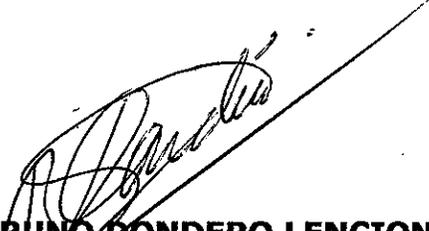
DECIMO QUINTO: El presente convenio se hace extensivo para todo el territorio nacional.





DECIMO CUARTO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 22, de fecha 17 de Abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don BRUNO DONDERO LENCIONI, en su calidad de Director de la Sede Viña del Mar, de acuerdo a las facultades que le confiere el mandato otorgado por el Rector.


BRUNO DONDERO LENCIONI
DIRECTOR SEDE VIÑA DEL MAR
UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA




RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

